BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE ENERO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.554

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

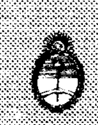
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



LEYES

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Ley Nº 24.189

Derógase el inciso i) del artículo 22 de la ley 23.661.

Sancionada: Diciembre 16 de 1992
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 1993

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Derógase el inciso i) del artículo 22 de la ley 23.661.

ARTICULO 2º — Condónase toda deuda que, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente, mantuviere el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados con el Fondo Solidario de Redistribución, y que reconozca como origen la aplicación de la norma legal derogada por el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

LEY DE MINISTERIOS

Ley Nº 24.190

Modificación.

Sancionada: Diciembre 16 de 1992.
Promulgada de Hecho: Enero 7 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) por el siguiente:

"Artículo 1º — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes Ministerios:

— Del Interior
— De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
— De Defensa
— De Economía y Obras y Servicios Públicos
— De Justicia
— De Cultura y Educación
— De Trabajo y Seguridad Social
— De Salud y Acción Social"

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 17 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) por el siguiente:

"Artículo 17. — Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación con los gobiernos extranjeros, la Santa Sede y las entidades internacionales en los campos político, económico, comercial, cultural y consular. Le compete en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;

3. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros y entidades internacionales, así como las instrucciones que corresponda impartir en cada caso;

4. — Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero y los representantes gubernamentales y de entidades intergubernamentales en la República;

5. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en la elaboración e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, aprobación, adhesión o accesión;

6. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por los gobiernos extranjeros o por organismos internacionales;

7. — Entender en la protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el exterior;

8. — Intervenir en la declaración del estado de guerra, los ajustes de paz u otros actos contemplados por el derecho internacional;

9. — Intervenir en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales;

10. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en la tramitación de los tratados de arreglos concernientes a límites internacionales y el registro y difusión del mapa oficial de límites de la República;

11. — Entender en la tramitación de rogatorias judiciales y pedidos de extradición;

12. — Entender en la concesión del derecho de asilo;

13. — Entender en la difusión de la imagen de la República en el exterior coordinando previamente con los organismos que corresponda;

14. — Entender en lo concerniente a la ejecución de la política económica y comercial en el exterior en el área de su competencia, incluyendo la promoción comercial y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial;

15. — Entender en lo concerniente al servicio económico y comercial exterior;

16. — Entender en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales;

17. — Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico oficiales y privadas en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que propongan las áreas pertinentes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos;

18. — Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior;

19. — Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso y capacitación de sus integrantes;

20. — Entender en la legalización de documentos para y del exterior;

21. — Entender en la publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación;

22. — Entender desde el punto de vista de la política exterior en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativo, cultural, económico, social, científico, técnico, tecnológico, laboral y jurídico en coordinación con el organismo nacional de enlace;

23. — Entender en las relaciones del gobierno con la Iglesia Católica Apostólica y Romana y en el centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y las correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesiásticas;

24. — Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país para garantizar el libre ejercicio del culto y el registro de las mismas;

25. — Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

26. — Intervenir en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional;

SUMARIO

27. — Intervenir desde el punto de vista de la política exterior en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración exterior.'

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) por el siguiente:

'Artículo 19. — Compete al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas, a la promoción de los intereses económicos nacionales, a las obras y servicios públicos de la Nación, y en particular:

1. — Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. — Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional;

3. — Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto Nacional, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional;

4. — Entender en la recaudación y en la distribución de las rentas nacionales, conforme con la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso;

5. — Entender en la conducción de la Tesorería en el régimen de pagos y en la deuda pública;

6. — Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación;

7. — Entender en la aplicación de la política salarial del sector público con intervención y participación de los Ministerios y organismos que correspondan;

8. — Intervenir en la elaboración de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado;

9. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;

10. — Entender en la supervisión del Banco Central de la República Argentina y de las demás entidades financieras oficiales nacionales y en la coordinación de sus acciones;

11. — Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores;

12. — Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros;

13. — Entender en la autorización de operaciones de crédito, interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial y municipal cuando se trate de crédito externo;

14. — Entender en la elaboración de las tarifas, fletes y precios de las empresas y sociedades del Estado y de los servicios públicos del área de su competencia e intervenir en la elaboración de aquellas que, para los mismos fines, correspondan a otras jurisdicciones;

15. — Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de los sectores que correspondan;

16. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y regímenes de precios índices y mecanismos antidumping;

17. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras y en la organización, dirección y fiscalización del registro de inversores;

18. — Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten y en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia;

19. — Entender en los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en el área de su competencia e intervenir en los planes de acción y presupuesto de empresas y sociedades del Estado que no pertenezcan a su jurisdicción;

20. — Entender en la elaboración del plan de inversión pública según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo Nacional;

21. — Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos;

22. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado;

23. — Entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional;

24. — Entender en la acuñación de monedas y en la impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características;

25. — Entender en la definición de la política económica y comercial en el campo exterior;

26. — Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales;

27. — Entender en la definición de la política de fomento de la producción y del comercio interno y externo en el área de su competencia, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior;

28. — Intervenir en la recaudación de los recursos provenientes de los juegos de azar;

29. — Entender en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia, acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

30. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales y mineros acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

31. — Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

32. — Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción del área de su competencia interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión;

33. — Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la caza;

34. — Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la caza;

35. — Entender en la preservación y administración de los bosques, parques, reservas nacionales y monumentos naturales;

36. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero y de la caza, e intervenir en lo referente a dichas actividades cuando se trate de combustibles y minerales de lechos marinos;

37. — Entender en la defensa fito y zoosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal, pesquero y de la caza;

38. — Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia;

39. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural respetando el derecho legal de propiedad, y en la administración y colonización de tierras fiscales;

40. — Entender en la definición de la política y en el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial, así como en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter industrial que este Ministerio controla;

41. — Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial y extractiva;

42. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y la legislación concordante;

43. — Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el área de su competencia;

44. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de explotación y catastro minero;

45. — Entender en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos;

46. — Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas;

47. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades comerciales, primando criterios de libre iniciativa y de respeto total a los mercados;

48. — Entender —en el ámbito interno— en la fiscalización y promoción de las exportaciones e importaciones en pos de la mayor competencia;

49. — Entender en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno;

50. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de la industria y reparación naval;

51. — Intervenir en la normalización y control de calidad de la industria naval;

52. — Entender en la autorización y registro de las cooperativas y en la elaboración, aplicación y ejecución del régimen de las mismas salvo, en estos últimos aspectos, en lo atinente a las prestaciones de carácter social;

53. — Entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas incluyendo las que se realicen en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación;

54. — Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías;

55. — Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica;

56. — Entender en la promoción y coordinación de las investigaciones y estudios de sismología e ingeniería antisísmica;

57. — Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al gobierno nacional en concordancia con la política de ordenamiento territorial;

58. — Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia;

59. — Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transportes;

60. — Intervenir en todo lo relacionado con el transporte internacional;

61. — Entender en la supervisión, el fomento y desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre;

62. — Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte;

63. — Entender en la elaboración y en la ejecución de la política nacional de comunicaciones;

64. — Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional;

65. — Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas;

66. — Entender en la coordinación de los planes nacionales de electrificación rural;

67. — Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres;

68. — Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen del servicio postal;

69. — Entender en la ejecución de los planes nacionales de riego;

70. — Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional;

71. — Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política hídrica nacional;

72. — Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal;

73. — Entender en la ejecución de la política nacional de fletes;

74. — Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval;

75. — Entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de puertos y vías navegables;

76. — Entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional;

77. — Entender en la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios;

78. — Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas del Estado y/o privadas, que integran la comunidad portuaria;

79. — Intervenir en la elaboración y aplicación de los regímenes de trabajo portuario, marítimo y fluvial;

80. — Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de la flota mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar;

81. — Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua con su aprovechamiento como fuente de energía.'

ARTICULO 4º — En virtud del cambio de funciones que consagran los artículos 2º y 3º precedentes, los funcionarios que integraban el Servicio Económico y Comercial de la Nación, previo al 4 de abril de 1991, pasarán a revistar en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto manteniendo sus rangos y situaciones de revista previos a la presente ley. Aquellos funcionarios que reúnan los requisitos previstos en la Ley 20.957, serán incorporados al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, con todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley 20.957. Quedarán, sin embargo, exceptuados de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20.957. La Honorable Junta Calificadora podrá, asimismo, eximir del requisito de la posesión de título universitario de validez nacional en disciplinas afines con la carrera, previsto en el artículo 82, inciso a) de la Ley 20.957, a aquellos funcionarios que tengan más de veinte (20) años de servicio en el Servicio Económico y Comercial de la Nación, teniendo en cuenta sus conocimientos sobre la materia económica y comercial internacional. Los funcionarios mencionados en este artículo, ingresarán al Cuerpo Permanente Activo por las Categorías de revista previstas en los incisos c) a g) del artículo 3º de la Ley 20.957, conforme a los años de antigüedad que posean en el Servicio Económico y Comercial de la Nación, al momento de la sanción de la presente ley, o al momento de solicitar su incorporación al Cuerpo Permanente Activo, según el siguiente detalle:

Para el ingreso como Secretario de Embajada y Cónsul de tercera clase: dos (2) años.

Para el ingreso como Secretario de Embajada y Cónsul de segunda clase: cinco (5) años.

Para el ingreso como Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase: ocho (8) años.

Para el ingreso como Consejero de Embajada y Cónsul General: once (11) años.

Para el ingreso como Ministro Plenipotenciario de segunda clase: catorce (14) años.

Aquellos funcionarios que hubieran aprobado los cursos organizados para el ingreso al Servicio Económico y Comercial de la Nación durante los años 1974 y 1975 podrán adicionar un año al cómputo de su antigüedad.

Durante su permanencia en el país, un número determinado de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, cuya cantidad y nómina serán acordados por los Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante resolución conjunta, serán afectados al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 5º — Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán dispuestos por resolución del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en las categorías G) a D), o por decreto del Poder Ejecutivo Nacional previo acuerdo del Honorable Senado de la Nación en la categoría C), previa intervención en todos los casos, de la Junta Calificadora prevista en el Capítulo IV de la Ley 20.957. El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá integrar a la mencionada Junta, durante un plazo prudencial, a dos funcionarios de los mencionados en el artículo 4º de la presente ley, del más alto rango que exista en ese momento en dicho grupo, a los únicos efectos de considerar los temas relativos a quienes han pertenecido al Servicio Económico y Comercial de la Nación. La primera vez, la designación se hará sobre la base de una propuesta de seis funcionarios hecha por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo Nacional creará vacantes en las categorías A) y B) del escalafón del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, en número proporcional a la cantidad de funcionarios del artículo 4º que ingresen al mencionado Cuerpo Permanente Activo.

ARTICULO 7º — Todos los ingresos futuros al Servicio Exterior de la Nación, con excepción de las categorías indicadas en el artículo 2º, incisos c), d) y e) de la Ley 20.957 se harán en la forma indicada en el artículo 13 de la Ley 20.957. Los egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación se desempeñarán como funcionarios de la categoría G) Secretario de Embajada y Cónsul de tercera clase. El Instituto del Servicio Exterior de la Nación organizará cursos con la especialización adecuada para cubrir las funciones asignadas por esta ley al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Todos los funcionarios deberán, antes de ser destinados o trasladados al exterior, tomar cursos específicos que cubran los aspectos relativos a las funciones que deberán desempeñar. Podrán ser eximidos de dichos cursos cuando acrediten haberlos tomado o haber desarrollado tales funciones en anteriores destinos.

ARTICULO 8º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá designar agregados especializados conforme al artículo 10 de la Ley 20.957 en un número no superior a veinticinco, excluyendo a los agregados de las Fuerzas Armadas. Las designaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones:

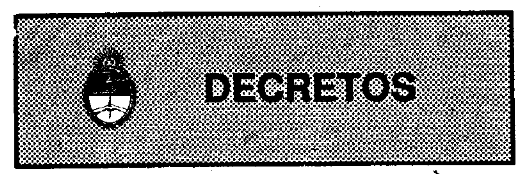
a) Propuesta de la cartera respectiva, indicando las razones que justifiquen la designación e incluyendo una relación de los antecedentes profesionales de la persona propuesta, en alguna de las siguientes áreas: finanzas, agricultura y de trabajo.

b) Certificación que acredite que el candidato posee fluidos conocimientos del idioma del país al cual se lo destina, o en su defecto, fluido manejo del inglés o francés, según sea la lengua internacional más utilizada en el país de que se trate.

c) Certificación del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, indicando que la función no puede ser cubierta con el personal diplomático de la representación de que se trate. Los haberes del funcionario especializado serán imputados al presupuesto de la cartera proponente, que no podrá ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2720/92

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 29/12/92

VISTO que el Ministro Plenipotenciario de Primera clase señor D. Héctor MASNATTA, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1181/89, Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República Argentina en la República Italiana, deberá trasladarse a nuestro país con el objeto de asumir las funciones de Auditor General de la Nación dependiente del Honorable Congreso de la Nación y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1º y 10º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República Italiana al Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales, Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Héctor MASNATTA (M. I. Nº 1.143.200).

Art. 2º — Autorízase al mencionado funcionario a permanecer en la República Italiana a los efectos de despedirse de las autoridades locales por un período de CUARENTA Y CINCO (45) días.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas presupuestarias de la jurisdicción 20 — Servicio Administrativo 336 — SECRETARIA DE HACIENDA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 10/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 7/1/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente de la Banque de France de la REPUBLICA FRANCESA, D. Jacques de LAROSIERE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 17 de diciembre de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Presidente de la Banque de France de la REPUBLICA FRANCESA, D. Jacques de LAROSIERE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 13/93

Designaciones en comisión "permanente"

Bs. As., 7/1/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes del Ejército, que se encuentran realizando cursos y cumpliendo funciones en el exterior.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1993).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir de las fechas, términos, funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Subalternos:

- Capitán D. Enrique Jesús TONAZZI DIETERICH (M. I. 11.955.183), a partir del 20 de diciembre de 1992 y por el término de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (757) días, para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

- Capitán D. Oscar Mario MARTINEZ CONTI (M. I. 13.031.556), a partir del 1 de enero de 1993 y por el término de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (744) días, para desempeñarse como Instructor en la Escuela de las Américas en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicio para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Subalternos, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1992 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4311; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4391; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4410; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1163-000-0001 y 2.01-46-001-0.374-000-1-12-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 15/93

Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales en la República Italiana.

Bs. As., 7/1/93

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la designación de un Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Que a través de dicha designación se podrán cubrir esos aspectos de la relación bilateral con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público y un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que asimismo, la labor de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA se verá beneficiada con esa proyección internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos Científicos, Tecnológicos y Culturales a la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al Doctor D. Néstor PERL (C. I. Nº 4.454.652).

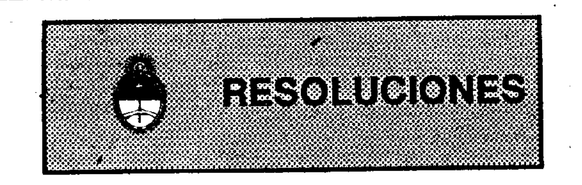
Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al Doctor D. Néstor PERL, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de la instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 20-Servicio Administrativo 336- SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.



Sexta Comisión Nacional de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 2/92

Apruébanse tarifas de salarios mínimos.

Bs. As., 24/11/92

Atento al acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES,

LA SEXTA COMISION NACIONAL DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas de salarios mínimos nº 6/2, 6/5, 6/6, 6/7, 6/8, 6/9 y 6/10 que como anexo forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las tarifas de salarios mínimos que da cuenta el artículo anterior, regirán a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación en todo el ámbito del país.

Art. 3º — Derógense a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, las tarifas de salarios mínimos 6/2, 6/5, 6/6, 6/7, 6/8, 6/9 y 6/10 que fueron aprobadas por el artículo 5º de la Resolución Nº 1/91 de la Sexta Comisión Nacional de Salarios Mínimos de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Art. 4º — Comunicar, remitir copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Elsa B. Bielli. — Nora J. Epifanio

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00
TARIFA NRO.: 6/02

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 6/2
PAÑUELOS, SERVILLETAS Y REPASADORES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 1,19.

PAÑUELOS: ROULE A MANO

		EL METRO $
1 —	DE HILO, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	0,61
2 —	DE HILO, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	0,44
3 —	DE SEDA NATURAL, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	0,77
4 —	DE SEDA NATURAL, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	0,44
5 —	DE LINON, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	0,57
6 —	DE ALGODON Y LINON, HASTA 6 MM. POR PUNTADA, SIN RECORTAR	0,30
7 —	IGUAL QUE EL ANTERIOR, RECORTADO	0,25
8 —	DE ALGODON, DE 6 MM. A 1 CM. POR PUNTADA	0,21
9 —	CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE HILO	0,06
10 —	POR CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE SEDA NATURAL, RAYON PURO Y LANA PURA	0,04

NOTA: CUANDO LAS MEZCLAS SEAN ENTRE TELAS PURAS: SEDA NATURAL, HILO PURO (BATISTA), RAYON PURO Y LANA PURA, SE REGIRA POR LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN DE TELAS PURAS CON ALGODON, TENDRAN UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10 %) SOBRE LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

EL METRAJE SE CALCULA SOBRE EL TRABAJO TERMINADO.

COSTURA A MAQUINA:

		MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
PAÑUELOS PARA SEÑORAS:				
1 —	COSTURA BARATA DE 4 LADOS (X)	24/31	DOBLADO LIBRO	0,75
2 —	COSTURA MEDIANA DE 4 LADOS	23/31	PLANCHADOS	1,11
3 —	COSTURA FINA	24/31	PLANCHADOS	1,48
4 — Bis	ROULETE	24/31	PLANCHADOS	1,68
PAÑUELOS PARA HOMBRES:				
4 —	COSTURA BARATA DE 4 LADOS, DOBLADILLO 1/8 (X)	37/43	DOBLADO LIBRO	0,88
5 —	IGUAL AL ANTERIOR, DOBLADILLO 3/32 (X).	37/43	PLANCHADO LIBRO	1,09
6 —	IDEM, COSTURA MEDIANA DE 2 MM	37/45	PLANCHADOS	1,48
7 —	DE SEDA, PARA BOLSILLOS DE 4 LADOS, DOBLADILLO 3/32	37/45	PLANCHADOS	1,58
8 —	COSTURA FINA	37/48	PLANCHADOS	2,42
9 —	ROULETE	37/48	PLANCHADOS	2,78
PAÑUELOS VARIOS:				
10 —	BATARAZ COMUN, 2 LADOS, DOBLADILLO 1/8.		DOBLADOS	0,97
11 —	IGUAL AL ANTERIOR		DOBLADOS	0,97
12 —	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	1,18
13 —	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	1,30
14 —	PLAYA ALGODON, 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32		PLANCHADOS	1,73
15 —	IDEM, 3 LADOS	71/90	PLANCHADOS	2,14
16 —	DE CUELLO, DE SEDA MOGOL 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	2,23
17 —	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	3,16
18 —	DE CUELLO, DE SEDA SURACH 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	3,16
19 —	IDEM, 4 LADOS	71/91	PLANCHADOS	4,46
SERVILLETAS Y REPASADORES:				
20 —	2 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	0,75
21 —	IGUAL AL ANTERIOR	56/70	DOBLADOS	0,85
22 —	3 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	0,88
23 —	IDEM	56/70	DOBLADOS	1,10
24 —	4 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	1,10
25 —	IDEM	56/70	DOBLADOS	1,30
VAINILLADO A MAQUINA				
PAÑUELOS PARA SEÑORAS:				
26 —	VAINILLA BARATA 3 1/2 PUNTADA POR CM	24/31	(X) DOBLADO LIBRO	0,96
27 —	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADA POR CM. (X)	24/31	PLANCHADO LIBRO	1,11
28 —	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	24/31	PLANCHADO LIBRO	1,48
29 —	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM	24/31	PLANCHADO FRANCES	2,34
			PLANCHADO INGLES	2,34
30 —	VAINILLA HILO, 6 1/2 PUNTADAS POR CM			3,18
PAÑUELOS PARA HOMBRES:				
31 —	VAINILLA BARATA, 31/2 PUNTADA POR CM	37/43	DOBLADO LIBRO	1,10
32 —	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADAS POR CM	37/43	PLANCHADO LIBRO	1,38
33 —	IDEM	37/43	PLANCHADO FRANCES	1,48
34 —	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADO FRANCES	2,02
			PLANCHADO INGLES	2,02
35 —	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADOS	2,76
36 —	VAINILLA HILO, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADOS	4,24
PAÑUELOS PARA CUELLO:				
37 —	DE ALGODON, VAINILLA COMUN	60/75	PLANCHADOS	2,97
38 —	IDEM	76/90	PLANCHADOS	3,40
39 —	DE SEDA, VAINILLA COMUN	70	PLANCHADOS	4,24
40 —	IGUAL AL ANTERIOR	80	PLANCHADOS	4,88
41 —	IGUAL AL ANTERIOR	90	PLANCHADOS	5,13
42 —	IGUAL AL ANTERIOR	100	PLANCHADOS	6,06

NOTA: (X) CUALQUIER MODIFICACION EN EL DOBLADO, PLANCHADO O ACONDICIONAMIENTO DE LOS ARTICULOS BARATOS, SE AGREGARA EN EL PRECIO, LA PARTE PROPORCIONAL AL COSTO DE LOS MISMOS.

(XX) SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA:
TARIFA Nº.: 6/05

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/5.

BORDADO A MANO Y A MAQUINA PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES.
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

DISPOSICIONES GENERALES

EXCLUIDOS LOS RENGLONES DE LA TARIFA Nº 6/01 —ARMADO DE LENCERIA— TODOS LOS TRABAJOS PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES PARA SEÑORAS, SEÑORITAS, NIÑAS Y BEBES EN GENERAL, DEBERAN ABONARSE DE ACUERDO AL TIEMPO EMPLEADO EN LA EJECUCION DEL "MODELO", SEGUN LOS SALARIOS FIJADOS PARA CADA ESPECIALIDAD.

1. — TODO DADOR DE TRABAJO QUE DA BORDADO A DOMICILIO DEBERA, AL REALIZAR CADA NUEVO MODELO, CERTIFICAR CON LA FIRMA DE LA OPERARIA QUE EFECTUE EL ORIGINAL A MAQUINA A PEDAL O A MANO, EL TIEMPO REAL EMPLEADO CON LAS INDICACIONES PERTINENTES A CALIDAD, CATEGORIA Y TODA INDICACION QUE SE ESTIME DE VALOR ACLARATORIO PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR SU EXACTITUD.

2. — A TAL EFECTO SE LLEVARA UN REGISTRO DE FICHAS DE ORDEN NUMERICO RUBRICADAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION, DONDE CONSTE EL MODELO, SU NUMERO DE ARTICULO, COPIA DEL DIBUJO, CARACTERISTICAS GENERALES, TELA EMPLEADA, CATEGORIA Y TODO DETALLE QUE ESTIME NECESARIO PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES.

3. — EN CASO DE DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LA OBRERA, QUE ESTIME NO SER EXACTO EL TIEMPO EMPLEADO EN EL MODELO ORIGINAL, ESTA FORMULARA EL RECLAMO ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION, LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA, PUDIENDO ORDENAR LA REPETICION DE LA PRUEBA EN LAS MISMAS CONDICIONES PRACTICADAS ORIGINARIAMENTE, BAJO LA FISCALIZACION.

EL DICTAMEN QUE RESULTE SERA OBLIGATORIO PARA EL DADOR DE TRABAJO Y TODAS LAS OBRERAS A QUIENES SE LES ENCOMIENDE DICHO TRABAJO.

TODA CLASE DE TELAS

	CATEGORIA UNICA
SALARIO HORA:	$ 1,30

NOTAS:

A) HILOS, AGUJAS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL EMPLEADO EN EL BORDADO, DEBERA SER PROVISTO POR EL DADOR DE TRABAJO A PRECIO DE COSTO.

B) LOS TOMADORES DE TRABAJO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO.

C) LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO, EN LA QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO.

D) LAS TARIFAS FIJADAS CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS CUANDO SE ENTREGAN SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO, SE ABONARA UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10 %) SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00
TARIFA Nº.: 6/06

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/06
LIGAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,20=

RENGLONES BASICOS:	EL PAR
1. — LIGA FORRADA, CON PUNTILLA	$ 0,31=
2. — LIGA FORRADA, CON VIVO	$ 0,32=
3. — LIGA FORRADA, SIMPLE	$ 0,21=
ADICIONALES	
4. — HACER Y COLOCAR FLOR CON MOÑITO	$ 0,20=
5. — HACER Y COLOCAR FLOR Y ROSETA	$ 0,20=
6. — HACER Y COLOCAR DOBLE FLOR UNIDAS Y MOÑITO	$ 0,28=
7. — POR CADA COSTURA MAS	$ 0,07=

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00
TARIFA Nº.: 6/07

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/07
ATRAQUE Y PROLIJAMIENTO DE PRENDAS
COSIDAS CON MAQUINA "OVERLOCK"
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,20=

	LA DOCENA
1. — ATRAQUES	$ 0,07=
2. — PRENDAS PROLIJADAS	$ 0,07=
3. — ETIQUETAS A MANO	$ 0,52=
4. — ETIQUETAS A MAQUINA	$ 0,25=

NOTA: SE ENTIENDE QUE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON SIN PLANCHADO NI OJALADO.

NOTA: Se medirá para su tarifado, toda costura que esté a la vista.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00
TARIFA Nº.: 6/08

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/08
REMALLADO DE BOINAS Y COLOCACION DE FORROS Y ETIQUETAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,23=

REMALLADO DE BOINAS DE UNA SOLA COSTURA

TITULOS	HASTA 15 DOCENAS	MAS DE 15 DOCENAS
	LA DOCENA	
4.000	$ 1,03=	$ 1,17=
5/6.000	$ 1,40=	$ 1,63=
7/8.000	$ 1,70=	$ 1,98=
9/10.000	$ 2,08=	$ 2,42=
12.000	$ 2,49=	$ 2,90=
12.500	$ 2,49=	$ 2,90=
15.000	$ 2,98=	$ 3,48=
MAS DE 15.000	$ 2,98=	$ 4,18=

REMALLADO DE BOINAS DE DOS COSTURAS

4.000	$ 1,41=	$ 1,56=
5/9.000	$ 1,89=	$ 2,11=
7/8.000	$ 2,26=	$ 2,53=
9/10.000	$ 2,69=	$ 3,00=
12.000	$ 3,23=	$ 3,60=
12.500	$ 3,23=	$ 3,60=
15.000	$ 3,83=	$ 4,27=
MAS DE 15.000	$ 4,61=	$ 5,49=

NOTA: LOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE PARA EL REMALLADO DE BOINAS, EXCLUYENDOSE EL REMALLADO DE FALLAS QUE TUVIERAN LAS MISMAS.

POR LA COLOCACION DE LAS ETIQUETAS DE MICA Y DE CINTA EN BOINAS (DE CUALQUIER TIPO), SE FIJA LA RETRIBUCION POR DOCENA DE ETIQUETAS, EN $ 0,55=

PARA LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FORROS.

		LA DOCENA
DE TAFETAS	DE 21 X 21	$ 0,94=
DE RASO DURO	DE 21 X 24	$ 1,53=
DE RASO BLANDO	DE 21 X 21	$ 1,10=
DE CUADRITOS DE SEDA	DE 08 X 14	$ 0,46=
DE ALGODON	DE 21 X 21	$ 0,10=

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00
TARIFA Nº.: 6/09

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/09
GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,19=

GUANTES DE SEÑORAS, LARGOS O CORTOS, COSIDOS A MANO

		PAR DE GUANTES
1 —	DE CUERO DE CABRA O GAMUZA:	
	A) EN PUNTO BASTILLA	$ 2,54=
	B) EN PUNTO PAJARITO	$ 3,13=
	C) EN PUNTO FESTON	$ 3,13=
	D) COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO DE CABRA	$ 2,84=
2 —	DE CUERO DE PECARI O JABALI O CARPINCHO:	
	E) EN PUNTO BASTILLA	$ 2,74=
	F) EN PUNTO PAJARITO	$ 3,31=
	G) EN PUNTO FESTON	$ 4,25=
	H) COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	$ 3,04=
	GUANTES DE HOMBRES, COSIDOS A MANO	
3 —	DE CUERO DE CABRA:	
	I) EN PUNTO BASTILLA	$ 2,94=
	J) COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	$ 3,23=
4 —	DE CUERO DE PECARI, JABALI O CARPINCHO:	
	K) EN PUNTO BASTILLA	$ 3,31=
	L)-COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	$ 3,61=
5 —	DE TELA:	
	M) EN PUNTO BASTILLA	$ 2,80=
	N) COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	$ 2,95=

NOTAS: EN LOS GUANTES QUE NO LLEVEN OJAL, NI BAGUE, NI VIVO, NI BOTON, SE DESCONTARA EL TIEMPO EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA EN CADA CASO, POR PAR DE GUANTES, EXCEPTUANDO EL BAQUE EN LOS GUANTES COMBINADOS EN TEJIDO Y CUERO, ARRIBA TARIFADOS.

ADICIONALES

	CADA PAR
OJAL	$ 0,16=
BAGUE	$ 0,24=
VIVO	$ 0,36=
BOTON	$ 0,11=
PIEL	$ 0,36=

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00
TARIFA Nº.: 6/10

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/10
TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADONES Y CORTINAS EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS.

SALARIO HORA: $ 1,20=

DISPOSICIONES GENERALES: LAS PRENDAS, PARA SU CLASIFICACION, SE IDENTIFICARAN EN DOS CATEGORIAS SEGUN EL MATERIAL A EMPLEARSE:

PRIMERA CATEGORIA: TELAS DE HILO O MEZCLA EN GENERAL — BROCATO — RASO DAMASCO — MATERIAL PLASTICO — VOILE — NYLON — CHINTZ — TAFETA SEDA — TODA CLASE DE TELAS CON MEZCLA DE RAYON, EXCEPTUANDO EL MOIRE Y LA FAYA FANTASIA — TELAS DE ALGODON COMO SER: RASOS LISOS Y ESTAMPADOS — PANA DIAGONAL — GRANITE Y TAPESTRY.

SEGUNDA CATEGORIA: MOIRE — FAYA FANTASIA Y TODAS LAS TELAS DE ALGODON LISAS Y ESTAMPADAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRIMERA CATEGORIA.

COLCHAS Y FUNDAS DE CAMA TURCA, LITERAS Y REPOSERAS Y CORTINAS EN GENERAL

POR METRO COSTURA

		1RA. MAQ.	CATEGORIA MANO	2DA. MAQ.	CATEGORIA MANO
1 —	COSTURA RECTA	0,12	0,20	0,09	0,20
2 —	COSTURA CURVA O AL BIES	0,18	0,26	0,14	0,26
3 —	COSTURA APLICADA O RECORTADA	0,20	0,28	0,16	0,28

ALMOHADONES CON FAJAS O BANDAS

		1RA. MAQ.	CATEGORIA MANO	2DA. MAQ.	CATEGORIA MANO
1 —	COSTURA RECTA	0,16	0,20	0,11	0,20
2 —	COSTURA CURVA O AL BIES	0,22	0,26	0,18	0,26
3 —	COSTURA APLICADA O RECORTADA	0,24	0,28	0,20	0,28

ADICIONALES

A	POR CORTAR COLCHAS, CADA UNA	0,80	0,60
B	POR CORTAR ALMOHADONES, CADA UNO	0,24	0,20
C	BULLONE DE HASTA 15 CMS. DE ANCHO, EL METRO	1,00	
D	CONEJITOS, EL METRO	0,90	
E	ZIG-ZAG, EL METRO	0,70	
F	TREBOL O FLOR, CADA UNA	0,20	
G	BROCHES DE PRESION, CADA UNO	0,09	
H	BOTONES, CADA UNO	0,04	
I	OJAL, CADA UNO	0,16	
J	SURFILADO, EL METRO	0,14	

NOTA: CUALQUIER ADICIONAL O PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO/HORA.

TODO MATERIAL DE TRABAJO A EMPLEARSE EN LA CONFECCION DE PRENDA, DEBERA SER SUMINISTRADA POR EL DADOR DE TRABAJO, A EXCEPCION DEL HILO DE COSER.

LOS BORDADOS SE REGIRAN POR LA TARIFA DE SALARIOS NRO. 6/5.

SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

Sexta Comisión Nacional de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 3/92

Apruébase una tarifa de salarios mínimos, que regirá con retroactividad al 5 de noviembre de 1992.

Bs. As., 17/12/92

Atento al acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES,

LA SEXTA COMISION NACIONAL
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO
PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tarifa de salarios mínimos Nº 6/1, que como anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La tarifa de salarios mínimos que da cuenta el artículo anterior, regirá con retroactividad al cinco de noviembre de 1992 y será de aplicación en todo el ámbito del país.

Art. 3º — Derógase a partir de la fecha establecida en el artículo anterior, la tarifa de salarios mínimos Nº 6/1 que fuera aprobada por el artículo 1º de la Resolución Nº 1/92 de la SEXTA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS de TRABAJO A DOMICILIO para la INDUSTRIA DEL VESTIDO.

Art. 4º — Comunicar, remitir copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Elsa B. Bielli. — Nora J. Epifanio.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y
SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 05/11/92 TARIFA NRO.: 6/01

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS NRO. 6/01
ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS
Y ROPA DE BEBES EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 1,19

DISPOSICIONES GENERALES

A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, ESTAS SE CLASIFICARAN:

PRIMERA CATEGORIA: SATIN — GEORGETTE — GASA — ORGANZA DE SEDA NATURAL — RAYON MEZCLA CON SEDA NATURAL — TERCIOPELO DE SEDA — ORGANDI DE SEDA — TUL DE HILO — HILO — HILO DE LINO — RAYON DE CALIDAD SUPERIOR — SUIZO — BEMBERG O TIPO BEMBERG — LAME — NYLON — CHINZ — MATELASSE DE SEDA NATURAL.

SEGUNDA CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON — LANA — PANA — VOILE DE ALGODON — RAYON PURO — TUL DE ALGODON — MATERIAL PLASTICO — ALGODON ENGOMADO — MATELASSE DE ALGODON — MATELASSE DE RAYON — FIBRAS SINTETICAS Y SUS MEZCLAS — FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODON EN GENERAL, EXCEPTO PANA Y TERCIOPELO.

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

		1RA. CATEGORIA MANO $	MAQ $	2DA. CATEGORIA MANO $	MAQ $	3RA. CATEGORIA MANO $	MAQ. $
1 —	COSTURA RECTA SESGO Y CURVA.			0,16	0,08	0,10	0,06
2 —	COSTURA DOBLADA TIPO FRANCES SIN DOBLADILLADOR				0,10		0,09
3 —	COSTURA RECTA O BASTILLA	0,59	0,34				
4 —	COSTURA CURVA O AL BIES	0,67	0,42				
5 —	COSTURA EN RECORTE	0,75	0,51	0,27	0,20	0,20	0,15
6 —	PEGADO DE PUÑOS Y CARTERA DE CAMISON, SE PAGARA COMO COSTURA DE RECORTE						
7 —	ALFORZAS AL HILO	0,67	0,42	0,16	0,10	0,16	0,09
8 —	ALFORZAS AL BIES	0,75	0,51	0,26	0,15	0,26	0,12
9 —	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA	0,75	0,51	0,26	0,15	0,25	0,09
10 —	VIVO INDUSTRIAL COSIDO Y SOBRECOSIDO				0,15		0,15
11 —	DOBLADILLO A MAQUINA, RECTO AL HILO, MENOS DE 2 1/2 CMS		0,51		0,10		0,05
12 —	DOBLADILLO A MAQUINA, CON PREPARADO, MAS DE 2 1/2 CMS		0,51		0,16		0,16
13 —	DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DESDE 3/4 CMS			0,25		0,25	
14 —	DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DE 1/2 CM			0,33		0,22	
15 —	IDEM. PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS	0,10		0,42		0,42	
16 —	PREPARADO CON HILVANADO CON RECORTE	0,42		0,20		0,19	
17 —	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1 CM			0,10		0,09	
18 —	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 3/4 CMS			0,15		0,15	
19 —	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			0,20		0,19	

	1RA. CATEGORIA MANO $	1RA. CATEGORIA MAQ $	2DA. CATEGORIA MANO $	2DA. CATEGORIA MAQ $	3RA. CATEGORIA MANO $	3RA. CATEGORIA MAQ. $
20 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS	0,42		0,33		0,33	
21 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE GUANTE	0,51		0,42		0,42	
22 — SURFILADO A MANO, PUNTO GUANTE, DOBLADO EN INCRUSTACIONES EN FORMA, EL METRO	0,59		0,59			
23 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA, LISA, UNA SOLA COSTURA				0,10		0,07
24 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA, CON DOBLADILLO UNA SOLA COSTURA				0,12		0,09
25 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA EN ONDAS O FORMA LISA				0,24		0,16
26 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA EN ONDAS O FORMA FRUNCIDA				0,33		0,24
27 — PUNTILLA, PEGAR EN CORDON RECTO SIN PREPARADO	2,21					
28 — ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 MM	1,41		0,66		0,59	
29 — ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			0,59		0,51	
30 — IDEM. PUNTADA DE 3/4 CM			0,51		0,42	
31 — ROULE AL HILO Y AL BIES			0,51		0,33	
32 — ROULE AL HILO	1,16					
33 — ROULE AL BIES	1,08					
34 — COLOCAR BRETELES PARA CANTIDADES MENORES DE 12, EL PAR	0,20		0,15	0,09	0,15	0,09
35 — COLOCAR BRETELES MINIMO DE PRENDAS, 12, EL PAR	0,16		0,10	0,08	0,09	0,05
36 — COSER BIES PARA BRETELES Y DAR VUELTA, EL METRO A MAQUINA		0,48		0,12		0,09
37 — PUNTO ESCAMA, MINIMO 1 CM. POR CADA ONDA, EL METRO, A MANO			0,37		0,37	
38 — PUNTO ESCAMA HASTA 15 ONDAS EN 10 CMS., EL METRO A MANO			0,67		0,67	
39 — IDEM. CON BIES.			0,84		0,84	
40 — IDEM CON BIES Y MEDIO PUNTO			1,24		1,24	
41 — IDEM, SIMPLE	0,84					
42 — IDEM, CON BIES CORTADO Y SURFILADO, EL METRO	1,41					
43 — IDEM, CON BIES CORTADO Y MEDIO PUNTO, EL METRO	1,76					
44 — PUNTO PARIS, O MEDIO PUNTO SIMPLE, RECTO, EL METRO	1,33	0,55	0,67	0,39	0,67	0,39
45 — IDEM, EN FORMA SIGUIENDO 1 DIBUJO SE MIDE POR SU FORMA, EL METRO	1,75	0,71	1,08	0,51	1,33	0,50
46 — CORDON RECTO S/ RECORTAR				0,33		0,25
47 — CORDON EN ONDAS DE 1/2 O 1 CM				0,41		0,41
48 — CORDON EN ONDAS HASTA 1/2 CM				0,43		0,43
49 — CORDON EN ONDAS GRANDES DE MAS DE 1 CM., DEBERA MEDIRSE EL CORDON QUE ENTRA POR METRO				0,42		0,33
50 — CORDON RECTO CON MOLINE	2,33		1,50		1,50	
51 — CORDON EN FORMA CON MOLINE, SIGUIENDO UN DIBUJO, SE MIDE POR SU FORMA	2,82					
52 — PEGAR PUNTILLA, CON CORDON RECTO, EL METRO		1,62	1,43		1,43	
53 — PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE RECTO	2,66	0,60	2,41	0,51	2,41	0,54
54 — PUNTO TURCO SIMPLE EN FORMA	2,32	0,75	2,99	0,65	2,99	0,65
55 — PUNTO TURCO DOBLE RECTO	3,49					
56 — PUNTO TURCO DOBLE EN FORMA	4,31					
57 — PUNTO ATRAS RECTO	0,74	0,27	0,50	0,19	0,50	0,03
58 — PUNTO ATRAS EN FORMA, SE MIDE POR SU FORMA	0,94	0,37	0,64	0,25	0,64	0,26
59 — FESTON EN ONDA DE 1 CM			1,66		1,66	
60 — FESTON EN ONDA DE MENOS DE 1 CM			1,99		1,99	
61 — FESTON EN ONDA DE 1 CM. CON REFUERZO			1,99		1,99	
62 — FESTON EN ONDAS DE MENOS DE 1 CM. C/REFUERZO			1,99		1,99	
63 — FESTON EN ONDAS CON MOLINE, SIN REFUERZO	3,16					
64 — FESTON EN ONDAS CON MOLINE CON REFUERZO	3,32					
65 — FESTON EN ONDAS CON FILOSET SIN REFUERZO	3,99					
66 — FESTON EN ONDAS CON FILOSET CON REFUERZO	4,17					
67 — FESTON TIPO MADEIRA (OJALILLOS)	5,48		4,65		4,15	
68 — FESTON SIN RECORTAR (SE DESCUENTA EL 20 %)						
69 — TODO FESTON QUE LLEVE DIBUJO, SE MEDIRA POR SU FORMA						
70 — RECORTAR FESTON O CORDON INDUSTRIAL EN ONDAS			0,09		0,09	
71 — OJALES A MANO, HASTA 1 CM. C/U.	0,10		0,07		0,04	
72 — OJALES A MANO, MAS DE 1 CM, C/U	0,16		0,11		0,05	
73 — OJALES A MAQUINA TUPIDOS, RECTO LA DOCENA		0,20		0,16		0,05
74 — OJAL REDONDO, LA DOCENA		0,28		0,28		0,28
75 — BOTONES, PEGAR LA DOCENA	0,41		0,17		0,10	
76 — PRESILLA S/ CORDON PARA CINTURON C/U			0,03		0,03	
77 — PRESILLA C/ CORDON, C/U	0,08		0,06		0,05	
78 — PRESILLA PUNTO OJAL PARA CINTURON C/U	0,11					
79 — PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON 1 CM	0,09		0,08		0,08	
80 — PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON MAS DE 1 CM	0,15		0,10		0,10	
81 — MEDIA VAINILLA SIN DOBLADILLO	2,49		1,41	0,37	1,41	0,36
82 — MEDIA VAINILLA CON DOBLADILLO	3,32		1,83	0,54	1,82	0,54
83 — VAINILLA PALITO SIN DOBLADILLO	2,77		2,66	0,69	2,66	0,69
84 — VAINILLA PALITO CON DOBLADILLO	4,48		3,07	0,92	3,07	0,92
85 — DESHILADO HASTA 1/2 CM. MARCANDO EL DIBUJO	0,38		0,33		0,33	
86 — DESHILADO RECTO	0,16		0,16		0,16	
87 — COSER ETIQUETAS, LA DOCENA	0,41		0,20	0,10	0,19	0,10
POR CORTAR						
88 — CALZON AL HILO	4,23		2,99		1,70	
89 — CALZON AL BIES	5,81		4,00		3,07	
90 — COMBINACION AL HILO	6,65		3,32		2,49	
91 — COMBINACION AL BIES	8,29		3,56		4,15	
92 — CAMISON AL HILO	8,29		5,73		4,15	
93 — CAMISON AL BIES	8,29		8,14		5,82	
94 — CORPIÑO	3,32		2,33		1,66	
95 — BLUSA DE LENCERIA	8,29		5,82		4,15	
96 — DESHABILLE	16,61		13,29		8,29	
97 — MAÑANITA	8,30		5,82		4,15	
98 — COMBINACION CAMISA CALZON AL HILO	6,65		3,57		2,50	

	1RA. CATEGORIA MANO $	1RA. CATEGORIA MAQ $	2DA. CATEGORIA MANO $	2DA. CATEGORIA MAQ $	3RA. CATEGORIA MANO $	3RA. CATEGORIA MAQ. $
99 — IDEM AL BIES	8,30		4,99		4,15	
100 — PIJAMA	13,30		8,30		6,64	
101 — PEGAR VOLADITOS EN RECTO FRUNCIDO				0,20		0,14
102 — IDEM, EN FORMA				0,30		0,23
103 — PASAR CINTA EN PASACINTA EL METRO, RECTA			0,09		0,09	
104 — PASAR CINTA EN FORMA			0,16		0,16	
105 — MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA SIMPLE HASTA 8 CMS. CADA UNO		0,15		0,10		0,09
106 — MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA DOBLE HASTA 8 CMS. CADA UNO		0,20		0,16		0,16
107 — IDEM, DE TELA SIMPLE DE 8 A 15 CMS. CADA UNO		0,16		0,16		0,16
108 — IDEM, EN TELA DOBLE DE 8 A 15 CMS. CADA UNO		0,31		0,24		0,23
109 — IDEM, EN TAMAÑO MAYOR, SE PAGARA PROPORCIONALMENTE						
110 — MOÑITO CON CINTA BEBE DE 15 A 20 CMS. DE CINTA CADA UNA	0,03		0,03		0,03	
111 — MOÑITO CON CINTA NRO. 2, 3 Y 5	0,06		0,06		0,05	
112 — HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR		0,16		0,15		0,09
113 — HOMBRERITAS GROSGRAIN FORRADAS, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
114 — PEGADO DE MANGA DE LENCERIA		0,44		0,11		0,09
115 — PEGADO DE MANGAS Y CUELLO EN BLUSAS Y DESHABILLE	0,49	0,27	0,20	0,18	0,15	0,11
116 — BODY SIN MANGAS	0,49	0,22	0,20	0,18		

BLANCO Y MANTELERIA

	MAQUINA $	
200 — DOBLADILLO PARA MANTELES, SABANAS, FUNDAS Y COLCHAS DE PIQUE NIDO DE ABEJAS, HASTA 2 CMS.	0,04	
201 — IDEM, DE MAS DE 2 CM.	0,08	
202 — ESQUINA DIAGONAL C/U.	0,18	
203 — PLANCHADO, CADA UNO	0,20	
204 — TOALLAS	0,22	0,14

NOTAS:

A. — LOS PRECIOS DE CORTE RIGEN PARA TODA PRENDA INDIVIDUAL DE MEDIDA. EN CASO DE DAR DOS O MAS PRENDAS DEL MISMO MODELO Y MEDIDA, POR LAS PRENDAS SUBSIGUIENTES, SE PAGARA POR CADA PRENDA $ 1,40.

B. — LOS BRETELES, CUANDO SE COLOQUEN AL MISMO TIEMPO EN QUE SE HACE LA COSTURA, NO ES ADICIONAL.

C. — LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO.

D. — LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LAS BOLETAS DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO DEL OBRERO, EN LOS QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO POR MEDIDA DE PUNTADA. EJEMPLO: NRO. 17, SURFILADO A MANO.

E. — LOS TALLES COMPRENDIDOS ENTRE EL 44 Y 52, SE ABONARAN SEGUN LA MEDIDA DEL TALLE 48.

F. — MODELO O MEDIDA: SE ABONARA CON UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE LA HECHURA.

G. — LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO, CON UN RECARGO DE UN DIEZ POR CIENTO (10 %) SOBRE LA TARIFA.

H. — LAS BLUSAS Y DESHABILLE TENDRAN UN DIEZ POR CIENTO (10 %) DE AUMENTO SOBRE LA PRESENTE TARIFA A EXCEPCION DEL PAGO DE CUELLO Y MANGAS, QUE SE RIGEN POR EL BASICO 115.

I. — SE ENTIENDE POR BLUSAS DE LENCERIA, A AQUELLAS QUE LLEVAN BORDADOS, PUNTILLAS, ENCAJES O ALFORZAS Y TODA AQUELLA OTRA QUE SE CONFECCIONE DENTRO DE LA RAMA DE LENCERIA, REQUISITOS QUE TAMBIEN RIGEN PARA LOS DESHABILLE.

J. — LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK DEBERA SER INCLUIDA EN EL RENGLON BASICO NRO. 1, EN TODAS SUS CATEGORIAS.

K. — SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 3/93

Declárase de Interés Nacional la Séptima Edición del Festival "La Navidad de los Mineros".

Bs. As., 7/1/93

VISTO la solicitud realizada por la Agrupación Cristiana Católica Camino, Verdad y Vida; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de diciembre de 1992 la Agrupación Cristiana Católica Camino, Verdad y Vida solicita que se declare de interés nacional la Séptima Edición del Festival "La Navidad de los Mineros" que se realizará entre los días 8 y 9 del mes de enero de 1993 en el Distrito de Santa Florentina, Chilecito, La Rioja.

Que es un justo y merecido homenaje a los trabajadores mineros de Famatina que entregan sus vidas al servicio de nuestra patria con su trabajo abnegado a lo largo de muchos años de sacrificio.

Que es propósito de las autoridades nacionales brindar su total apoyo y reconocimiento a la realización de este acontecimiento.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la Séptima Edición del Festival "La Navidad de los Mineros" a realizarse entre los días 8 y 9 del mes de enero de 1992 en el Distrito de Santa Florentina, Chilecito, Provincia de La Rioja.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3631/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Régimen de Promoción Industrial. Ley Nº 23.658, Título II, artículo 14, último párrafo. Bonos de Crédito Fiscal. —IVA Compras—. Régimen especial de ingreso. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 12/1/93

VISTO el artículo 14, último párrafo, Título II, de la Ley Nº 23.658 y el Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a través del precitado artículo se prevé la instauración de un régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado para los proveedores de determinadas empresas promovidas, que permita por parte de dichas empresas, la utilización de los Bonos de Crédito Fiscal, para cancelar las obligaciones tributarias vinculadas con la actividad amparada por el beneficio promocional.

Que en virtud de lo dispuesto por el decreto indicado en el Visto —determinante del marco regulatorio dentro del cual rige el régimen a que se refiere el párrafo precedente—, resulta necesario establecer los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar las precitadas empresas y sus respectivos proveedores, a fin de efectuar las imputaciones autorizadas por la normativa vigente, del costo fiscal teórico correspondiente al impuesto al valor agregado generado por compras.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 14, Título II, de la Ley Nº 23.658.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que resulten proveedores de las empresas promovidas alcanzadas por el Título II de la Ley Nº 23.658, deberán cumplir la obligación de ingresar el importe correspondiente al gravamen liberado que resulte de la facturación de operaciones —vinculadas con el pertinente proyecto promovido— que efectúen a las mencionadas empresas, conforme al régimen especial de ingreso que se establece por la presente.

El impuesto liberado y referido en el párrafo anterior, será aquel que resulte como consecuencia de la afectación del Bono de Crédito Fiscal —IVA Compras—, que realice la empresa promovida acreedora del mismo, conforme a las normas que regula cada caso.

Art. 2º — El importe del tributo que resulte como consecuencia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, deberá ser ingresado por las empresas promovidas referidas en el primer párrafo del citado artículo, mediante la imputación en su cuenta corriente computarizada del monto que del Bono de Crédito Fiscal —IVA Compras— corresponda asignar a cada proveedor.

A los fines dispuestos precedentemente, las empresas titulares de proyectos promovidos deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 516, hasta el quinto día hábil inmediato

posterior a la finalización de cada período fiscal, en la dependencia de este Organismo bajo cuya jurisdicción se encuentre el control de sus obligaciones fiscales.

El formulario de declaración jurada Nº 516, cuyo monto total exceda el importe correspondiente al costo fiscal teórico acordado para el impuesto al valor agregado- compras, será rechazado mediante comunicación expresa de la Dirección General o de la dependencia donde se encuentren inscriptos, debiéndose efectuar en tal caso una nueva solicitud.

Art. 3º — El importe del impuesto al valor agregado atribuible a cada proveedor, como consecuencia de la imputación prevista en el artículo anterior, se consignará el formulario Nº 517 que a tales fines extenderá este Organismo. Dicho formulario constará de tres cuerpos, el primero de los cuales quedará en poder de la empresa promovida, la que entregará a los respectivos proveedores los dos cuerpos restantes, en carácter de comprobantes de los importes sujetos al régimen especial de ingreso instituido por la presente.

Art. 4º — Los proveedores que trata la presente resolución general, deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 515 —por original, copia de original y duplicado—, declarando en el apartado II del mismo los datos correspondientes a la utilización que realizan, de los importes consignados en los formularios Nros. 517 emitidos a su nombre, acompañado del segundo y tercer ejemplar de los mismos.

La aludida presentación deberá efectuarse en la dependencia a cuyo cargo se encuentre el control de sus obligaciones fiscales relativas al impuesto al valor agregado.

Dicha área devolverá el segundo cuerpo, debidamente intervenido, conjuntamente con el duplicado del formulario Nº 515.

Art. 5º — La obligación establecida en el artículo anterior deberá formalizarse en los plazos dispuestos para la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes al período fiscal de que se trate.

Art. 6º — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 515 y 516 y el comprobante del presente régimen especial de ingreso F. 517.

Art. 7º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para los períodos fiscales finalizados a partir del mes de diciembre de 1992, inclusive.

Art. 8º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 516, aludida en el artículo 2º, correspondiente al período fiscal diciembre de 1992, podrá formalizarse —en carácter de excepción— hasta el día 15 de enero de 1993, inclusive.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3632/93

Impuestos a las Ganancias y Sobre los Activos. Resoluciones Generales Nros. 3608 y 3622 y su modificación, respectivamente. Formulario de declaración jurada Nº 521, nueva base de determinación de anticipos.

Bs. As., 12/1/93

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3608 y 3622 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se establecieron sendos regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos, respectivamente.

Que en el régimen de anticipos del impuesto sobre los activos, se dispuso un procedimiento de ajuste de la base de cálculo a efectos de reflejar la incidencia que los bienes a que alude el artículo 9º de la ley del gravamen, produce en el tercer ejercicio contado desde el momento de su adquisición o inversión, a los fines del cómputo del activo imponible.

Que, por otra parte, para la determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias, corresponde ajustar las utilidades impositivas del ejercicio eliminando la deducción de la amortización íntegramente imputada, de acuerdo a la opción prevista en el artículo 3º, Título II, de la Ley Nº 23.871.

Que en ese orden de ideas, con la finalidad de permitir a este Organismo el control de las obligaciones emergentes de las mencionadas disposiciones, resulta necesario disponer la obligatoriedad de informar los ajustes practicados, para establecer la nueva base de determinación de los anticipos de los precitados impuestos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la determinación de la base ajustada para la liquidación de los anticipos, los sujetos a que aluden los artículos 1ros. de las Resoluciones Generales Nros. 3608 y 3622 y su modificación —normas que establecieron los regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos, respectivamente— deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 521.

Art. 2º — La presentación del formulario indicado en el artículo anterior deberá formalizarse conjuntamente con las declaraciones juradas determinativas del impuesto, en sus respectivos vencimientos, cuando:

1. con relación al impuesto a las ganancias, resulte la obligación de ajustar la base de cálculo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 3608;

2. con relación al impuesto sobre los activos, se deba ajustar la base de cálculo, conforme a lo establecido por el artículo 4º de la Resolución General Nº 3622 y su modificación.

Art. 3º — De tratarse de la situación prevista en el punto 2. del artículo anterior y corresponda su aplicación para la determinación de los anticipos cuyos vencimientos operen hasta el mes de enero de 1993, inclusive, la presentación del formulario de declaración jurada Nº 521 deberá efectuarse hasta el día 29 del mencionado mes, inclusive.

Art. 4º — Las presentaciones dispuestas en los artículos anteriores se cumplimentarán en la dependencia a cuyo cargo se encuentra el control de las obligaciones fiscales del tributo que corresponda ajustar.

Art. 5º — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 521.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución 1/93

Reglamentación para los vehículos de transporte automotor de carga.

Bs. As., 7/1/93

VISTO el Expediente Nº 6351/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 209/92 y la Resolución S.T. Nº 444/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas se establecieron los pesos y dimensiones de los vehículos de transporte automotor de carga y otros aspectos complementarios.

Que la aplicación práctica de algunos de los aspectos contenidos en dichas normativas ha presentado dudas, emergentes de las distintas metodologías empleadas por organismos públicos y privados, siendo en consecuencia necesario aclarar tales aspectos.

Que el problema mayor ha sido la forma de considerar la potencia de los motores de los camiones en circulación, para determinar el peso máximo que pueden traccionar según dicha potencia.

Que según la legislación vigente un gran porcentaje del parque de vehículos de carga, especialmente en la zona cerealera del país, está compuesto por camiones próximos a agotar su vida útil habiendo procedido la mayoría de los transportistas al recambio de sus motores, tal como lo permite y promueve la normativa actual.

Que se hace necesario esclarecer tales situaciones, al menos hasta que a través de la Revisión Técnica Obligatoria se conozca la potencia exacta de cada camión.

Que consecuentemente debe estarse a lo fijado en la documentación del vehículo.

Que lo apuntado, hasta que la documentación se ajuste a la nueva normativa, trae dificultades y distintas interpretaciones entre quienes efectúan el control, por lo que debe proveerse un criterio de solución práctico y categórico, a través de una lista, que contenga todos los tipos y modelos de camiones y motores con sus respectivas potencias, y el peso máximo que pueden traccionar, siendo el listado la base para la realización de los controles.

Que en los casos en que se ha modificado la planta motriz, reemplazándose por otra de mayor potencia, se tomarán parámetros lógicos admisibles temporariamente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en base a lo dispuesto por los Decretos Nros. 455/84 y 209/92 (Art. 6º) y la Resolución MO y SP Nº 676/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a los fines de la aplicación del artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 444/92, cuando la potencia del motor de los vehículos de carga no sea conocida, se tomará como tal, la que figura en la documentación respectiva.

Art. 2º — En los casos en que a los vehículos se les haya reemplazado el motor, se tomará en consideración la potencia de la nueva planta motriz según lo que figura en la documentación de dicho motor.

Hasta tanto se implemente el sistema de revisión de los vehículos, los propietarios de aquellos a los que se haya reemplazado su motor por otro de potencia superior serán responsables de que el resto de los mecanismos o partes del mismo, y especialmente el sistema de frenos, tenga la capacidad suficiente para las nuevas condiciones de circulación que impone la potencia superior.

Art. 3º — Se solicita a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, que confeccione, conjuntamente con las entidades oficiales y privadas relacionadas a la materia, una lista en base a la cual se efectuarán los controles de las marcas y modelos de camiones y motores que se utilizan en el país, consignando su potencia en la forma establecida por el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 444/92 y el peso máximo que pueden traccionar en cada caso. El listado será ampliamente difundido.

Asimismo se solicita a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por ser objeto de su competencia, la elaboración de un listado de los vehículos que admiten el cambio de motor.

Art. 4º — Los vehículos de transporte automotor de carga cuyos motores estén comprendidos entre una potencia de CIENTO DIEZ CAVALLO VAPOR (110 C.V.) (DIN) y de CIENTO VEINTITRES CAVALLO VAPOR (123 C.V.) (DIN) podrán traccionar hasta un máximo de peso total de TREINTA Y OCHO TONELADAS (38 Tn), hasta el 30 de junio de 1993, plazo en el cual deberán adaptarse a las reglamentaciones vigentes.

Art. 5º — La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 4 ENE 1993 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la/s individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: MANUEL MARCELO DO PAZO RODRIGUEZ — ADMINISTRADOR Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
0676/92	BEISAGA ALICIA LUISA	987
0678/92	MOLINA LILIANA MARCELA	987
0681/92	PORCEL SERRUDO JUANA	987
0682/92	DIBLASI ANTONIO	987
"	GARCIA JUAN	987
"	DIJOVIC JUAN	987
0686/92	ZAPATA LOYDA MERY CLAURE	987
0688/92	GOMEZ LUISA	987
"	MUÑOZ NILDA	987
0689/92	FLORES MIGUEL	987
"	ARCE DORA	987
0690/92	MACHADO MARIA	987
"	CORTES P.	987
0693/92	GARNIER CARLOS	987
"	GOMEZ LUISA	987
0694/92	OSUNA PEDRO	987
"	GAUNA BENITA	987
0695/92	GARCIA JUAN	987
"	FLORENZA DOMINGO	987
0696/92	GOMEZ JUAN	987
"	FLEITA ROSA	987
0697/92	RODAS MARIA	987
"	FRANCISCONI ALFREDO	987
0698/92	MONASTRA ROSA	987
"	VAZQUEZ JOSE	987
0700/92	MEDINA JUAN	987
"	RAMIREZ SUSANA	987
0701/92	MENDOZA JUAN	987
"	GOMEZ JOSE	987
0705/92	MASTROGOVANNI ENRIQUE	987
0712/92	DILUCA AGUSTIN	987
0720/92	RAMIREZ LUISA	987
0726/92	SAQUIERES JULIO CESAR	987
0731/92	LOZA BASILIO	987
0735/92	SIERRA GIMENEZ OLGA	987
0737/92	FORONDA ROSA	987
0738/92	OVANDO BERTA HINOJOSA	987
0739/92	VIEIRA DELFINA	987
0741/92	ACOSTA JOSE ESTEBAN	987
0742/92	SOLIS OSCAR ARIEL	987
0823/92	ALCORCE BERTA	987
0829/92	SOSA MIÑO VICENTE FELIX	987
0831/92	RIVERO MARIA ISABEL	987
0834/92	ALMIRON MARIA FELIPA	985 - 987
0826/92	GOMEZ SILVIA MAGDALENA	987
0842/92	ZAMBRANA INES ARISPE	987
0844/92	GONZALEZ LOZADA JHONNY JEAN	987
0850/92	BOSI ROSA ADELA MARIA	987
0918/92	KISBERDE JUANA	987
0919/92	BELTRAN ALICIA	987
0921/92	LLANO MARIA ESTELA	987
0922/92	FERNANDEZ GREGORIO ANTONIO	987
0924/92	RODRIGUEZ CAVERO ESTELA MARIS	987
0931/92	FLORES SERAFINA	987
0932/92	LENCIA CIRILA VICTORIANA	987
0944/92	CHAMORRO SILVIA BEATRIZ	987
0946/92	TREPAC MARINA ROSA	987
0947/92	AGUILAR LAZARTE NORMA	987
1004/92	GONZALEZ EDUARDO	977
1005/92	LUQUELLI ARIEL FABIO	987
1008/92	BONTET HIPOLITO	978
1010/92	CLAROS MERCADOS LEONILDA	978

e. 13/1 Nº 158 v. 13/1/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 4 ENE 1993 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la/s individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: MARCELO DO PAZO RODRIGUEZ — ADMINISTRADOR Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
0262/88	GAMBOA AMALIA JOSEFINA	864 b) 865 d)
"	MENDEZ CESAR SALVADOR	864 b) 865 d)
0271/88	PANIAGUA JOSE LUIS	947
0611/88	CELENTANO HECTOR ANDRES	863
0618/88	MORALES CARLOS ERNESTO	863
1418/88	TRINIDAD ANGEL LUIS	987
1431/88	IANSEN ESTER SUSANA	987
1451/88	GUTTMANN VIVIANA CORA	985 - 987
1452/88	LEIVA MARIA ESTHER	987
1680/88	RIBEIRO ANIBAL AMERICO	987
0017/89	QUINTANA JUAN CARLOS	987
0212/89	ESPINALO RAMIREZ SEBASTIANA	987
0213/89	CASTRO JUAN CARLOS	987
0232/89	ALMIRON MARIA FELIPA	987
0236/89	KLAUS MARIA ESTER	987
0239/89	GODOY JUANA MARIA	987
0271/89	AUTORES IGNORADOS	867 - 871
0462/89	ROMERO MARIA LAURA	987
0468/89	CARUF HNOS.	987
0468/89	CABRERA ANIBAL	987
0469/89	PEREZ MIGUEL	985 - 987
"	MACIEL EDUARDO	985 - 987
0470/89	GARCIA JUAN	987
"	CARABAJAL NELIDA	987
0472/89	UTRERA JOSE	987
"	TITOM CARLOS	987
0474/89	ACOSTA LUIS	987
"	VEGA JOSE	987
0475/89	GARCIA OSCAR	987
"	ACOSTA ROBERTO	987
0476/89	URQUIZA JULIO	985
"	LOZANO RICARDO	985
0477/89	DIAZ RAUL CESAR	987
0479/89	JIMENEZ CORRALES ALEJANDRINA	987
0667/89	PEREZ CARMEN VALENTINA	985 - 987
0690/89	SEGOVIA SARA ANGELA	987
1136/89	ALMIRON MARIA FELIPA	987
1138/89	CARRION MARIA CARMEN	987
1146/89	BUSTAMANTE NORMA BEATRIZ	987
1164/89	BECERRA ANGELICA	987
1366/89	DIANDA HUGO ADOLFO	987
0037/90	LOPEZ MARCELINA	987
0425/90	MEDINA ALBERTO	987
0446/90	FRANCO ROBERTO	987
0447/90	MONTENEGRO MARIA CLARA	987
0448/90	SOLANO FERMIN	987

e. 13/1 Nº 159 v. 13/1/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 4 ENE 1993 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la/s individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: MANUEL MARCELO DO PAZO RODRIGUEZ — ADMINISTRADOR Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
0107/92	EMPRESA FEDERAL SRL.	987
0487/92	CABEZA MARTA	987
0491/92	DALMOLIN MARINA	987
"	RODRIGUEZ MIGUEL	987
0493/92	BENITEZ MARIO	987
"	BENITEZ HERNAN	987
0494/92	ADENOBILES CARLOS	987
"	LOPEZ CARLOS	987
0500/92	VILLAMOR OSVALDO	987
"	MARTINEZ LUIS	987
0502/92	BLANCO LUIS	987
"	ALEGRE MARIA ROSA	987
0503/92	GONZALEZ ALBERTO	987
"	FERREYRA ROSA	987
0533/92	ROJAS JORGE	987
"	PELAYO SANDRA	987
0534/92	KANTER DAVID	987
0535/92	GIANINI JOSE	987
"	LOPEZ OSCAR	987
0546/92	LOYOLA AURELIA	987

SUMARIO	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
0550/92	ORTIZ ROSA	985 - 987
"	ROJAS RAMON	985 - 987
0556/92	CHIPANI ALEJANDRINA SANTA MARIA	987
0558/92	GONZALEZ ADELA	987
0564/92	LOVERA ELIDA	987
0566/92	VELAZCO OSCAR	985
"	ROJAS RAMON	985
0567/92	ORTIZ FERNANDO	985
"	ROJAS RAMON	985
0568/92	GRIMOLDI JOSE	985
"	AMARILLO SOFIA	985
0569/92	ALANIS SUSANA	985
"	CASTRO RUBEN	985
0570/92	PEREZ JUAN	985
"	LOPEZ ESTELA	985
0571/92	LUNA JUAN	985
"	GALLEGOS MARTA	985
0572/92	GODOY MARTA	985
"	ROJAS RAMON	985
0573/92	ACOSTA JOSE	985/987
"	ACOSTA N.	985/987
0574/92	CUELLAR FRANCISCO ANTONIO	987
0576/92	FRANCOIS RONEY JOSEPH	987
0577/92	GONZALEZ JUAN ROBERTO	987
0579/92	GOMEZ SILVIA	987
"	GODOY JUAN	987
0583/92	ERRIGO CARLOS	987
"	GROCCO MARIO	987
0586/92	LOPEZ TIMOTEO	987
0590/92	GERBAUDO CARMEN TERESA	987
0593/92	GOMEZ LUIS	987
"	AQUINO BENITO	987
0596/92	CARDI ROBERTO	987
0603/92	CUELLO RAUL JUAN	987
0625/92	VILLALBA TERESA	987
"	SANCHEZ PAULA	987
0631/92	PEREZ LOZA MARTINA	977
0633/92	BENITEZ DELIA	977
0634/92	BARAVALLE IDA MARIA	977
0635/92	OSTORERO CARLOS ROBERTO	977
0636/92	GAMMARRA CORNELIO	995
0650/92	BATTIATO SALVADOR ROBERTO	987
0657/92	CABRAL RAUL PABLO	987
0662/92	QUINTEROS MARIA	987
0664/92	RODRIGUEZ ROLANDO	987
0665/92	GARCIA FILIMON VARGAS	987
0667/92	PEREZ ELSA ROSARIO	987
0668/92	VILLARROEL KARINA	987
0672/92	RODRIGUEZ CAVERO ESTELA	987
0673/92	IBARRA MARIO JULIO	987
0674/92	GIMENEZ VEZAGA ORLANDO	987
0675/92	FLORES GRACIELA	987

e. 13/1 Nº 160 v. 13/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 32/93

COMUNICADO Nº 1117/92. Designación Jefatura del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1117 del 21 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a D. José Antonio VAZQUEZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal, en el cual se viene desempeñando en forma interina, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a D. José Antonio VAZQUEZ (Legajo Nº 8289/95) para cubrir el cargo de Jefe del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) al Grupo 25, Función 1 (Jefe de Departamento) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal, a D. José Antonio VAZQUEZ, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 13/1 Nº 163 v. 13/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 33/93

COMUNICADO Nº 1131/92. Designación Jefatura del Distrito Cañuelas.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1131 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Cañuelas, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Marcelo César LEOY para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Marcelo César LEOY (Legajo Nº 22.261/45) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Cañuelas.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina del Distrito Cañuelas, que le fueran asignadas a Da. Beatriz Jorgelina DANTIACQ de DEL VALLE (legajo Nº 13.574/24), mediante Resolución Nº 662 del 7 de noviembre de 1991.

Art. 3º — Promover al Contador Público D. Marcelo César LEOY, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 4º — Trasladar al funcionario citado en el artículo precedente, de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región La Plata al Distrito Cañuelas.

Art. 5º — Designar Jefe del Distrito Cañuelas al Contador Público D. Marcelo César LEOY.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 13/1 Nº 164 v. 13/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 34/93

COMUNICADO Nº 1134/92. Designación Jefatura del Distrito Azul.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1134 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Azul, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Pilar Lucrecia APARICIO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Pilar Lucrecia APARICIO (Legajo Nº 27.634/42) para cubrir el cargo de Jefa del Distrito Azul.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina del Distrito Azul, que le fueran asignadas a Da. Rosa Esther LAMANNA de TALAMO (legajo Nº 11.072/29), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 3º — Promover a la Contadora Pública Da. Pilar Lucrecia APARICIO, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 4º — Trasladar a la funcionaria citada en el artículo precedente, de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Mar del Plata al Distrito Azul.

Art. 5º — Designar Jefa del Distrito Azul a la Contadora Pública Da. Pilar Lucrecia APARICIO.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 13/1 Nº 165 v. 13/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 35/93

COMUNICADO Nº 1135/92. Designación Jefatura del Distrito Balcarce.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1135 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Balcarce, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Adriana Lilian CARBALLO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Adriana Lilian CARBALLO (Legajo Nº 28.384/70) para cubrir el cargo de Jefa del Distrito Balcarce.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina del Distrito Balcarce, que le fueran asignadas a Da. Blanca Inés VIDOVICH (legajo Nº 18.629/83), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 3º — Promover a la Contadora Pública Da. Adriana Lilian CARBALLO, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 4º — Trasladar a la funcionaria citada en el artículo precedente, de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Mar del Plata al Distrito Balcarce.

Art. 5º — Designar Jefe del Distrito Balcarce a la Contadora Pública Da. Adriana Lilian CARBALLO.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 13/1 Nº 166 v. 13/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 36/93

COMUNICADO Nº 1074/92. Designación Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Resistencia.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1074 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Lucía Liliana LENARDON para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Lucía Liliana LENARDON (Legajo Nº 21.702/39) para cubrir el cargo de Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Resistencia.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa de la Sección Determinaciones de Oficio de la Región Resistencia, que le fueran asignadas oportunamente a la funcionaria mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º — Promover a la Contadora Pública Da. Lucía Liliana LENARDON, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección) al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 4º — Confirmar en el carácter de Jefa Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Resistencia, a la Contadora Pública Da. Lucía Liliana LENARDON, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 13/1 Nº 167 v. 13/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 37/93

COMUNICADO Nº 1125/92. Designación Jefatura del Distrito Trelew.

Bs. As., 8/1/93

VISTO el Comunicado Nº 1125 del 28 de agosto de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito Trelew, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Raúl Domingo ROJAS para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular del Distrito Trelew, en el cual se viene desempeñando en forma Interina, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Raúl Domingo ROJAS (Legajo Nº 22.889/17) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito Trelew.

Art. 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular del Distrito Trelew, al Contador Público D. Raúl Domingo ROJAS, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 13/1 Nº 168 v. 13/1/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del capital social de la Sociedad TRANSENER S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas al transporte de energía eléctrica en alta tensión propias de HIDRONOR S. A., AGUA Y ENERGIA S. E. y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. y ciertos pasivos de dichas empresas.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo nacional y en el marco del proceso de privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica a cargo de las Empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones Clase "A", representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %), y acciones Clase "B" representativas del CATORCE POR CIENTO (14 %) respectivamente, del capital social de la Sociedad Concesionaria Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S. A. y que en conjunto constituyen el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del capital social de tal sociedad, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar y horario para la adquisición del Pliego: Oficinas de la Secretaría de Energía, sitas en Avda. Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 26, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs. a partir del 30 de diciembre de 1992.

3. Precio del Pliego: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

4. Lugar y horario para efectuar consultas: Oficinas de la Secretaría de Energía, sitas en Avda. Julio A. Roca 651, Piso 8º, Sector 26, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs.

5. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Julio A. Roca 651, Piso 8º, Sector 26, Capital Federal.

6. 31 de marzo de 1993, 17 hs.: Cerrará el plazo para la Recepción de Antecedentes (Sobre Nº 1).

7. 21 de abril de 1993, 17 hs.: Acto público de apertura de las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

e. 30/12/92 Nº 4257 v. 13/1/93

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Goya, Santa Catalina, Corrientes y Barranquera de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NEA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 8 de enero de 1993 a las 12,00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 22 de febrero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 5 de marzo de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, SECRETARIO DE ENERGIA.

e. 8/1 Nº 126 v. 21/1/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs 100 Nº 174.570 y de u$s 5.000 Nº 5.119.401, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Bs. As., 16/10/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 28/12/92 Nº 36.749 v. 26/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Rubén CASADO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso — Capital Federal. — 7 de enero de 1993. - Fdo. Roberto EIRIZ a/c División Beneficios.

e. 12/1 Nº 154 v. 14/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 29/12/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) en el impuesto sobre los Capitales por el período 1988 de las que resulta:

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 233/38 caratulada "VASCONCELLO, Roberto y otros s/Contrabando" en la cual se investiga la participación de la responsable en las exportaciones efectuadas al amparo de la Ley 19.640 durante los períodos considerados.

Que en fecha 19/8/88 le ha sido decretada la quiebra, a su propio pedido, a AGROFINCO S. A. la que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 Secretaría Nº 6 (Exp. Nº 42.803/88) y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución que en la fecha se dicta se ha dado traslado al Síndico de la quiebra —Contador Héctor Amílcar OBIOL, con domicilio constituido a los efectos de la misma en calle Juan Molina Nº 187 de la ciudad de BAHIA BLANCA (Buenos Aires)— del resultado de la auditoría fiscal practicada por esta Dirección General, a fin de que tome la intervención que le compete.

Que en la misma resolución se ha dispuesto la instrucción del Sumario BBS/2043/92 a la fallida a raíz de la omisión de impuesto en que cayera respecto del período fiscal 1988 la que debe ser juzgada a la luz de lo normado en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones).

Que en virtud de carecerse del domicilio fiscal constituido, debe notificarse la instrucción de dicho sumario mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, a fin de asegurarle a la imputada el derecho de defensa que le asiste.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Notificar a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) de la instrucción del Sumario BBS/2043/92 en la que se juzga su conducta fiscal en el impuesto sobre los Capitales por el período 1988 para que en el término de quince (15) días formule por escrito su defensa —por intermedio del representante societario que corresponda— y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones.

2º — Emplazar a la responsable AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) a comparecer y denunciar su domicilio legal dentro de los diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 hs. o el día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

3º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora ERLITA BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa de División Revisión y Recursos - Región Bahía Blanca.

e. 12/1 Nº 152 v. 18/1/93

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO DE POSTULANTES PARA LA ADJUDICACION DE LA CONCESION DE ADMINISTRACION DEL PABELLON DE PRODUCTOS PESQUEROS

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires llama a inscripción de postulantes para la Adjudicación de la Concesión de Administración del denominado Pabellón de Productos Pesqueros para los siguientes rubros: concentración de frutos y productos alimenticios, provenientes del país y del extranjero; conservación, empaque, almacenamiento y tipificación de los mismos para su comercialización y distribución al consumo interno, así como para su exportación e industrialización; aquellos afines que se propongan. Adquisición de la documentación: Desde 11-1-93 hasta 19-3-93 en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Richieri y B. S. Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, Edificio Centro Administrativo, 4º piso Gerencia General. Valor de la documentación: $ 1.000 (pesos un mil). Fecha de cierre del registro y apertura de las ofertas 30-3-93, 11 horas.

e. 12/1 Nº 153 v. 14/1/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.